



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL

47.001.31.53.005.2017.00156.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a despacho el proceso **EJECUTIVO DE EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL** presentado por **RUBÉN JAIRO ESTRADA BOTERO** contra **ALEXANDRA PALACIO ZAWADY** y **LUCY MERCEDES FERNÁNDEZ DE CASTRO TACHE**, a efectos de resolver sobre la solicitud de desglose.

II. CONSIDERACIONES

Resulta pertinente recordar que, el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante providencia de fecha 2 de febrero de 2022, confirmada por el ad – quem en auto del 30 de enero de 2023.

Se presenta poder otorgado por el demandante al Dr. Juan José Chavarriaga Ortiz, quien, a su vez, solicita *el desglose de los documentos aportados por la parte Demandante a lo largo del proceso, como por ejemplo pero sin limitarse a ellos: título ejecutivo Pagaré, Primer copia de la escritura pública de hipoteca aportada con la demanda, anexos de la demanda inicial, anexos de las posibles reformas de la demanda.*

En tal sentido, dispone el artículo 92 del Código General del Proceso:

“Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. *Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*
 - a) *Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
 - b) *Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;*
 - c) *Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,*
 - d) *Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*
2. *En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*
3. *En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*
4. *En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado...”.*

Mérito de lo cual, se autoriza el desglose de los documentos presentados por la parte demandante, en los términos dispuestos en el Código General del Proceso, por secretaria deberá informarse el valor del desglose al solicitante conforme las piezas que deban reproducirse y el número de convenio del Banco Agrario para cancelar el arancel judicial. Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III.RESUELVE:

1. Se reconoce personería al abogado Juan José Chavarriaga Ortiz, como apoderado del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

2. En el proceso **EJECUTIVO DE EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL** presentado por **RUBÉN JAIRO ESTRADA BOTERO** contra **ALEXANDRA PALACIO ZAWADY** y **LUCY MERCEDES FERNÁNDEZ DE CASTRO TACHE** Se autoriza el desglose de los documentos presentados por la parte demandante, en los términos dispuestos en el artículo 116 del Código General del Proceso.
3. Por secretaria informarse el valor del desglose al solicitante conforme las piezas que deban reproducirse y el número de convenio para el respectivo pago del arancel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA